



Proyecto de Ley N° 10568/2024-CR

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA LOS
DERECHOS REMUNERATIVOS DE LOS FISCALES
DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LOS JUECES DEL
PODER JUDICIAL**

La Congresista de la República **KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS** integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE HOMOLOGA LOS DERECHOS REMUNERATIVOS DE LOS FISCALES
DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto homologar los derechos remunerativos de los magistrados del Ministerio Público a los magistrados del Poder Judicial, estableciendo un marco normativo que garantice la igualdad de condiciones laborales en el ámbito remunerativo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Esta ley tiene por finalidad que los magistrados del Ministerio Público, llámese fiscales supremos, fiscales superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos del Ministerio Público, perciban la remuneración y bonificaciones que se otorgan a los magistrados del Poder Judicial.



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3. Nivelación Remunerativa

Se establece la nivelación de las remuneraciones de los magistrados del Ministerio Público, en todas sus categorías, tomando como referencia los porcentajes establecidos en el artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93- JUS, respecto al haber total de los jueces supremos titulares.

Artículo 4. Bonificación Adicional

Se otorga a los magistrados del Ministerio Público una bonificación adicional equivalente a 4.5 UISP (Unidad de Ingreso del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30125 y demás normatividad aplicable. Dicha bonificación:

1. Tiene carácter permanente.
2. Está exonerada del pago de impuestos y otras deducciones.
3. No constituye base para la compensación por tiempo de servicios (CTS).

Artículo 5. Actualización Automática de Haberes

En caso de incrementos futuros en el haber total de los jueces supremos titulares, se actualizarán automáticamente los haberes de los magistrados del Ministerio Público, en todas las categorías, respetando los porcentajes establecidos por la Ley N° 30125.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio Público y los que provienen de la recaudación de «todo concepto de aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio» consignado en el Artículo 02 del Código Procesal Penal, acorde al reglamento de aplicación vigente, equivalente al 20% del pago total de la reparación civil, así como recursos directamente recaudados, conforme a la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Implementación y actualización de documentos de gestión

La implementación de esta ley se financiará con cargo a los presupuestos del Ministerio Público; por lo que se autoriza al Titular del Ministerio Público a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, eximiéndolo de las medidas de austeridad previstas en las leyes anuales de presupuesto, asimismo, se actualizarán los instrumentos de gestión de la entidad para materializar la implementación.



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 10:40:30-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:22:07-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 10:27:07-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 18:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 18:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 09:34:37-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 15:47:46-0500



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Segunda. Aplicación de Disposiciones Adicionales

Las bonificaciones adicionales previstas para los jueces supremos en las Leyes N° 30879 y N° 30970 se aplicarán de forma directa a los magistrados del Ministerio Público, quienes deberán cumplir los mismos requisitos temporales y funcionales establecidos para los jueces supremos permitiendo una equiparación efectiva entre las remuneraciones y beneficios de ambos cuerpos jurisdiccionales.

Tercera. Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición expresa en contrario.

Cuarta. Derogación de Normas Contrarias

Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley, garantizando su plena efectividad y el cumplimiento de su objeto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Reglamentación

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público, la elaboración y emisión de las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley, en un plazo no mayor a 60 días calendario, a fin de asegurar su correcta aplicación.

Lima, marzo de 2025.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10568/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa, busca garantizar mejores condiciones remunerativas en beneficio de los magistrados del Ministerio Público, tomando como referencia el nivel remunerativo de los magistrados del Poder Judicial, considerando que estas dos instituciones se dedican a administrar justicia en el sistema judicial peruano, pero con marcadas diferencias en la escala salarial.

A través de este Proyecto de Ley, se pretende que los magistrados del Ministerio Público, obtengan una remuneración justa, en relación a la carga procesal que vienen desarrollando, la cual es similar a la que presenta el Poder Judicial. En este sentido, esta iniciativa, se sustenta en la promoción de un sistema de justicia más equitativo, eficiente y eficaz para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

El Ministerio Público tiene funciones que emanan de la naturaleza del sistema de justicia, de conformidad con la Ley, Decreto Legislativo 052, que en su primero artículo regula: artículo 1 “El Ministerio Público (...) tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, (...); la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

En base al marco legal citado, es posible sostener que los magistrados del Ministerio Público, desarrollan sus funciones como parte de las instituciones que integran el sistema de judicial en el país. En este sentido, sus funciones se despliegan en defender la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos y representa a la sociedad en juicio; además esta institución se encarga de perseguir el delito, la reparación civil y la prevención del delito. Estas funciones las realizará frente al Poder Judicial, quienes, en base a la documentación o acusación brindada por el magistrado de la fiscalía, determinará las responsabilidades que corresponda conforme a Ley.

En virtud a las funciones del Ministerio Público, podemos citar el marco legal que regula las funciones del Poder Judicial, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que a la letra dice: “Artículo 1.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes”. Es decir, los magistrados del Poder Judicial, administran justicia, en materia penal, deciden sobre la base de la acusación que realizan los magistrados del Ministerio Público.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 15, regula que toda persona tiene derecho a trabajar libremente dentro del marco de la ley. En este orden, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de Carta Magna establece que las normas relativas a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución deben ser interpretadas conforme a los Tratados Internacionales ratificados por el Perú, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este marco, se encuentra el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, como lo señala el artículo 24° de la Constitución, el cual, se convierte en un principio fundamental que garantiza a todos los trabajadores, dentro de los cuales, se encuentran los magistrados que integran el Ministerio Público. En razón a este derecho, se plantea la presente iniciativa legislativa, a fin de mejorar las condiciones laborales, respecto a las remuneraciones de los fiscales.

1.1. Problemática

Los constantes pedidos por parte de los magistrados que integran el Ministerio Público, están referidos al reconocimiento salarial de sus labores realizadas en el marco constitucional vigente; los mismos que se dan tras la publicación de la Ley N° 32164, que “extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, en reconocimiento de su labor y dedicación al servicio público conforme a la Ley 30970”. Esta ley, trae consigo beneficios salariales para los jueces titulares, quienes, tras su vigencia, se han visto enormemente beneficiados.

En este orden, los fiscales buscan que su trabajo sea reconocido bajo los mismos criterios salariales que rigen para los jueces; beneficiando directamente a los fiscales y fortaleciendo la institucionalidad del Ministerio Público, que garantice un marco lógico que favorezca la eficacia en la administración de justicia.

Además, durante la semana de representación, se ha mantenido reunión con representantes de los magistrados del Ministerio Público del distrito fiscal del Santa y a nivel nacional; a través de las cuales, se ha recogido sus pedidos principales, teniendo en cuenta que no sólo es problema de una sede fiscal, si no en general que afecta a los fiscales a nivel nacional. Por parte de los fiscales, es de conocimiento público que vienen solicitando la mejora de sus condiciones salariales. Encontramos en pronunciamiento que realizaron los magistrados, mediante el cual señalan: “Exigimos al Poder Ejecutivo el estricto cumplimiento de la Ley N° 30125 y, en consecuencia, la homologación de nuestras remuneraciones”, señalan. “Diario El Comercio. Todos los derechos reservados.”¹. En este sentido, por tratarse de una

¹Fiscales superiores exigen al Gobierno la homologación de sus remuneraciones. Disponible en:

<https://elcomercio.pe/politica/fiscales-superiores-exigen-al-gobierno-que-cumpla-con-la->



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

necesidad urgente, realizamos esta iniciativa legal, a fin de proponer una salida legislativa homologue esta desigualdad.

1.2. Necesidad de regular el fortalecimiento de remuneraciones y bonificaciones de los magistrados del Ministerio Público.

En base a los fundamentos y la problemática expuesta líneas arriba, es posible sostener que los magistrados del Ministerio Público, realizan funciones de similar naturaleza, frente a los magistrados del Poder Judicial; sin embargo, existe diferencias marcadas, respecto a las remuneraciones y bonificaciones; siendo que mediante la Ley N° 32164, se regula beneficios salariales a los jueces, superando su nivel remunerativo, frente a los fiscales.

En materia de jurisprudencia, tenemos la Sentencia Casatoria N° 10529-2023- Lima, la cual, en su fundamento Décimo Quinto, sostiene que, “se puede concluir que el actor al haber tenido la condición de fiscal superior nombrado titular, se encuentra inmerso dentro de los supuestos establecidos en las normas glosadas en los considerandos expuestos en esta sentencia, no existe motivo para la desigualdad, por lo que hubo una discriminación ante la Ley, puesto como bien se ha mencionado; igualmente en el décimo noveno considerando de esta sentencia, *“la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la Ley”*. En consecuencia, la enunciada casación advierte manifiestamente que es derecho de los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía”.

En este sentido, consideramos necesario que los fiscales, perciban beneficios remunerativos y bonificaciones, al igual que los jueces; para lo cual, se requiere de un nuevo marco legal, que permita otorgar a los fiscales, remuneraciones y bonificaciones, al mismo nivel que perciben los jueces, en su condición de magistrados del Poder Judicial. Esta norma, permitirá hacer justicia salarial a los fiscales que, en la actualidad, perciben salarios de bajo nivel, frente a los jueces que fueron beneficiados a través del marco legal antes citado.

1.3. Análisis del marco normativo

La presente iniciativa legislativa, se sustenta en los textos constitucionales, de nuestra Carta Magna, además en normas legales que hacen factible regular en materia remunerativa de los fiscales, promoviendo la igualdad y la no discriminación, especialmente en relación a los derechos laborales de los magistrados del Ministerio Público y los magistrados del Poder Judicial.

[homologacion-de-sus-remuneraciones-rafael-vela-barba-jorge-chavez-cotrino-noticia/](#)



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Constitución Política del Perú

Artículo 2, inciso 2: Derecho a la igualdad ante la ley. Este principio constitucional implica que todos los ciudadanos deben ser tratados de manera igualitaria en cuanto a derechos y deberes.

Artículo 39: Jerarquía de los altos funcionarios públicos. Establece que los altos funcionarios, incluidos fiscales y jueces, deben gozar de un trato equitativo y de condiciones que aseguren la independencia de sus funciones.

Ley N° 30125

Regula el fortalecimiento del Poder Judicial y establece las pautas para determinar los haberes de los jueces en diversas categorías. Sobre esta base legal, se busca homologar la propuesta de los fiscales.

Ley N° 30970

Ley que en su Segunda Disposición Complementaria establece bonificaciones adicionales para los jueces supremos, y a graves de esta propuesta, se busca regular, bonificaciones similares y de forma proporcional, en beneficio de los fiscales del Ministerio Público, garantizando una equiparación de beneficios entre ambos magistrados que son parte del sistema de justicia.

Jurisprudencia de la Corte Suprema

Casación N° 10529-2023-Lima, el Órgano Jurisdiccional sostiene que es derecho de los magistrados del Poder judicial y Ministerio Público, percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía, en la cual desempeñan sus funciones.

Convenios Internacionales

Convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Este convenio regula el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, garantizando que los empleados que realizan funciones similares reciban una remuneración equivalente.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A través de la presente iniciativa legislativa, se busca generar condiciones de igualdad salarial, entre funcionarios públicos que desempeñan labores similares, tal como es el caso de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, quienes, a la fecha, realizan labores que corresponden a la administración de



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

justicia; sin embargo, en el aspecto salarial, se evidencia marcadas diferencias, ya que se han emitido normas legales que regulan beneficios salariales para los jueces.

En este orden, la presente iniciativa, no colisiona con el marco legal vigente, ya que existe antecedentes normativos, como por ejemplo la Ley N° 32164, que extiende los beneficios salariales y bonificaciones en beneficio de los jueces, norma que se promulgo y entró en vigencia sin colisionar con el marco jurídico vigente. En este sentido, la propuesta de regular beneficios salariales y bonificaciones para los fiscales, es una norma que se adecua al sistema jurídico y entrará en vigencia, bajo la modalidad que se ejecutó el contenido de la norma que regula los beneficios para los magistrados del Poder Judicial.

Luego de la aprobación, promulgación e implementación de esta ley, corresponde por parte del Ministerio Público realizar las modificaciones en los documentos de gestión del Ministerio Público, que deberán ser actualizados para reflejar la nueva escala remunerativa, estipulada en la norma. Este proceso, implica la actualización de los procedimientos y políticas internas de la entidad, relacionadas con la remuneración de los fiscales, de manera que se garantice la correcta ejecución de la ley, tal y como se realizó en el Poder Judicial.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO COSTO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, ni creará gasto al Estado peruano, pues se trata de una iniciativa que se financiará con los recursos propios del Ministerio Público, que le son asignados cada año fiscal. También se tiene en consideración que esta institución tiene recursos por la modalidad de “concepto de aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio” establecido en el Artículo 02 del Código Procesal Penal, que destina el 20% del monto total de la reparación civil, lo que contribuirá a financiar la nivelación remunerativa de los fiscales.

En relación a los beneficios, estos son de carácter social y laboral, ya que permitirá percibir mejores ingresos salariales a los fiscales y con ello, dotarle de beneficios para mejorar la canasta familiar y la situación social de las familias. Asimismo, en el ámbito social fomentará una mayor percepción de justicia e igualdad en el sistema judicial, promoviendo un sistema de justicia más equilibrado. Por su lado, en materia laboral, mejorará las condiciones laborales de los fiscales, aumentando su motivación y compromiso en el desempeño de sus funciones.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto, es concordante con las políticas plasmadas en el Acuerdo Nacional, específicamente con la **Política de Estado N°11**. “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (...) La reducción y posterior



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población”. Asimismo, la **Política de Estado N°14**. “Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo (...) Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna”².

En este sentido, podemos evidenciar que la iniciativa legislativa, no colisiona con las políticas de estado, sino mas bien, se adecua y fortalece los alcances del Acuerdo Nacional, respecto a las políticas de estado de promover la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo pleno, digno y productivo, que se pretende garantizar para los magistrados del Ministerio Público.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está de acorde con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR, específicamente en el **Objetivo II**. Equidad y Justicia Social: **Política de Estado N°11**. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, **Tema 32**. Búsqueda de la Igualdad y Reconocimiento en las Relaciones Laborales”³. En este sentido, la propuesta se encuentra enmarcado dentro de los objetivos que estipula la agenda legislativa, regulando un tema prioritario para el Congreso de la República, en este periodo legislativo.

² Política de Estado. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

³ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 32151. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/cuadernillo/NL/20241102>